Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN Nº 328

SANTA FE, 06 DIC. 2021

VISTO:

El Expte. N° ROS-00001899-2021, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01371 (06/04/2021) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01390 (06/05/2021), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 19 de Julio del año 2021, se oficia a la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, explicitando que: *"...Este pedido se funda sobre la base de las diversas quejas recibidas por los vecinos de calle Montevideo a la altura catastral del* [redacted] *de la Ciudad de Rosario en relación a la reparación y mantenimiento del suministro eléctrico en la zona consistente en una conexión provisoria desde una caja de subterráneo que afecta los inmuebles en cuestión. Por tal motivo, atento a lo expuesto, se solicita se tenga bien informar: 1) Cuáles son los motivos o causales para la realización de dicha conexión provisoria. 2) Qué tipo de trabajos se realizarán en la zona para el mantenimiento estable y normal del servicio. 2) Cuál es el tiempo estipulado por la Empresa para la restitución correcta de la línea. 3) Si existe peligrosidad en la zona que afecte la integridad física de los propietarios, inquilinos y/o transeúntes que circulan por el lugar como consecuencia de dicha conexión. 4) Si dicha conexión puede llegar a generar inconvenientes estructurales en los inmuebles afectados. En caso afirmativo, cuáles son los canales o mecanismos previstos por la Empresa para subsanar tales inconvenientes. 5) Se adjunta nota presentada por uno de los vecinos en cuestión donde figura expediente iniciado ante la Empresa Provincial de la Energía con los números de reclamos respectivos. 6) Toda otra consideración que estime de interés respecto al tema del presente oficio.";*

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1390, fechado 06 de Mayo del 2021, en el cual se solicita: *"1) Dar respuesta urgente al oficio 1371 de la Defensoría del Pueblo, recepcionado por la Empresa el 13 de Abril de 2021 bajo el expediente 2-2021-4787. 2) Se adjunta copia del oficio respectivo. 3) En caso de haber solucionado el mismo, se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.";*

Que, por su parte, el Instructor a cargo del expte realizó diversas gestiones por canales informales, tanto ante la Oficina Comercial ubicada en Calle Oroño 1260 de Rosario como a través de relaciones institucionales de la EPE. sin resultados positivos;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE ESA EMPRESA, lo que ha ocurrido en reiteradas oportunidades, y, por ello, ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: *"Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en <u>un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten</u>. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...";* *"Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras"* (sic)*;*

Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución Nº 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

R E S U E L V E N:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3°: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DEFENSORIA DEL PUEBLO ☆ PODER LEGISLATIVO ☆ PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe